

INCLUSION FINANCIERA



Dra. Esc. Ana Irabedra

Ley 19.210 en
la redacción de
la Ley 19.478
Ley 19.593

regularización de la economía
combate a la evasión fiscal y el lavado de activos

MARCO REGULATORIO

LEY 19.210 29/04/2014, publicada el 09/05/2014

- DE LOS MEDIOS DE PAGOS ELECTRONICOS.
- DE LAS INSTITUCIONES EMISORAS DE DINERO ELECTRONICO.
- DEL PAGO DE REMUNERACIONES, HONORARIOS, PASIVIDADES, BENEFICIOS SOCIALES Y OTRAS PRESTACIONES.
- DE LOS INSTRUMENTOS PARA EL PAGO DE REMUNERACIONES, HONORARIOS, PASIVIDADES, BENEFICIOS SOCIALES Y OTRAS PRESTACIONES
- DEL CRÉDITO DE NÓMINA
- OTROS PAGOS REGULADOS
- PROGRAMA DE AHORRO JOVEN PARA VIVIENDA

Principales Decretos reglamentarios:

Honorarios
263/2015

arrendamientos
264/2015



Cap. VI. 350/2017 y
351/2017 en la redacción del
132/2018

ART 83. ORDEN PÚBLICO

EL ORDEN PÚBLICO ES UN CONJUNTO DE VALORACIONES POLÍTICAS, SOCIALES Y ECONÓMICAS QUE REALIZA UNA COMUNIDAD EN UN MOMENTO DETERMINADO Y MEDIANTE ELLAS PROTEGE A LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS.

EL ORDEN PÚBLICO PREVALECE SOBRE LA LIBERTAD
ART. 10 DE LA CN Y DE LA AUTONOMIA DE LA
VOLUNTAD ART. 8, 11 Y 1291 CC

LAS CONSECUENCIAS DE SU INCUMPLIMIENTO SON
LA NULIDAD, ART 1559 Y STES. DEL CC.

La Ley 19210 dispone sanciones específicas a su incumplimiento.

**NO
EXISTE
NULIDAD**

Art. 2 Ley 19.210

DINERO ELECTRONICO

**INSTRUMENTO REPRESENTATIVO DE UN VALOR
MONETARIO EXIGIBLE A SU EMISOR**

falta unidad de valor, no puede ser otra moneda



Características:

- * El monto es almacenado en un dispositivo electrónico.
- * Es aceptado como medio de pago.
- * Tiene un valor igual a los fondos recibidos por el emisor contra su entrega
- * Se vuelve a convertir en dinero y no genera intereses.

Tales como:

- * Tarjetas pre pagas
- * Billeteras electrónicas
- * otros instrumentos análogos

Art. 1. LEY 19.210

Se entenderá por MEDIO DE PAGO ELECTRONICO

TARJETA DE DEBITO



TARJETA DE CREDITO



INSTRUMENTO DE DINERO ELECTRONICO



Transferencias de fondos



todo otro instrumento análogo

Estos medios de pago tienen

**PLENO EFECTO
CANCELATORIO**

Titulo III Ley 19210.

Pago de nómina art 10.

Pago de honorarios profesionales fuera de la relación de dependencia art 12.

Pago de trabajadores no dependientes art. 14



Acreditación en cuenta de IIF .



Instrumento de dinero electrónico
Medios de pagos electrónicos

Honorarios profesionales Profesionales fuera de la relación de dependencia.

Dto 263/2015
Dto 106/2017

Medios de pagos:

- 1) Acreditación en cuenta
- 2) cheques comunes o de pagos diferidos cruzados no a la orden
- 3) Instrumento de dinero electrónico (art 8 Dto)

Vigencia:

- 1) desde el 1 de mayo de 2016 pagos por montos mayores a 60.000 ui.
- 2) desde el 1 de junio de 2017 todos los pagos.

Se toma el monto total del honorario y la cuenta puede ser de un tercero.

EXONERACION.

art 1 Dto 106/2017

Localidades con menos de 2000 habitantes.

MEF dispondrá cuando se incorporaran estas localidades a la utilización de la ley

INEMBARGABILIDAD Art. 20

relativa y parcial

por 180 días corridos a contar desde la fecha en que se realizó la acreditación.

REMUNERACIONES Y PARTIDAS EN DINERO (pago de nomina, profesionales universitarios y trabajadores no dependientes) .

PASIVIDADES

BENEFICIOS SOCIALES Y OTRAS PRESTACIONES (jubilaciones, pensiones y retiros)(asignaciones familiares, complementos salariales, subsidios, indemnizaciones temporales y rentas por incapacidades permanentes)

RELATIVA Y PARCIAL

PORQUE PUEDEN EMBARGARSE MEDIANTE ORDEN JUDICIAL Y NO EN SU TOTALIDAD

- * DEUDAS POR TRIBUTOS, HASTA $1/3$ PARTE
- * POR PENSIONES ALIMENTICIAS HASTA $1/2$ PARTE.
- * POR LO DISPUESTO POR OTRA LEY, HASTA $1/3$ PARTE.

TITULO IV CAPITULO I
CARACTERISTICAS DE LOS INSTRUMENTOS PARA EL
PAGO,

GRATUIDAD Y CONDICIONES MINIMAS DE SERVICIOS

. ART 24. LAS IIF Y LAS EMPRESAS EMISORAS DE DINERO ELECTRONICO QUE OFREZCAN LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL TITULO III NO PODRAN COBRAR CARGO ALGUNO POR LAS PRESTACIONES DE DICHOS SERVICIOS

GRATUIDAD EN EL COBRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS DISPUESTAS U HOMOLOGADAS POR JUEZ COMPETENTE.

CONDICIONES BASICAS MINIMAS, ART. 25.

- GRATUIDAD, EN APERTURA, ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO, NI CIERRE, NI EXIGENCIA DE SALDOS MÍNIMOS.
- PERMITIR HASTA CINCO EXTRACCION DE FONDOS GRATUITAS
- TARJETA DE DEBITO
- PERMITIR HASTA 8 TRANSFERENCIAS DOMESTICAS GRATUITAS
- DERECHO AL CREDITO DE NOMINA ART. 30 Y STES.

TITULO VI OTROS PAGOS REGULADOS

“pago de toda
operación o negocio
jurídico”

Excepciones art 38. LEY 19210, solo para el art 35 y 36.

- cuando una de las partes sea un IIF
- cuando una de las partes sea un entidad emisora de dinero electrónico
- una entidad que preste servicios financieros de cambio, crédito o transferencias domésticas y al exterior.
- si la operación tiene reglamentación diversa en su regulación específica diferente a la presente Ley.

ARRENDAMIENTOS, SUBARRENDAMIENTOS O CREDITOS DE USO ART 39. (dto 264/2015 y 351/2017)

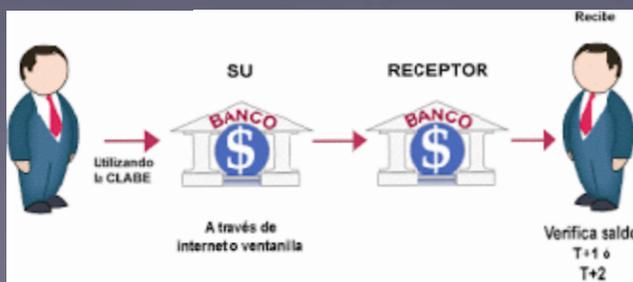
CUANDO EL PRECIO SUPERE LAS 40 BPC EN EL AÑO CIVIL O SU EQUIVALENTE MENSUAL DEBERA PAGARSE desde el 01/12/2015 mediante



Acreditación en cuenta de IIF



Instrumento de dinero electrónico



Transferencia bancaria, arrendatario es un organismo estatal o la cuenta esta en el exterior

- LA CUENTA DE LA IIF, DEBE ESTABLECERSE EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO desde el 19/05/2014
- LA CUENTA DE LA IIF DONDE SE REALIZARAN LOS PAGOS DEBERA ESTAR A NOMBRE DEL ARRENDADOR, SUBARRENDADOR, OTORGANTE DEL CREDITO DE USO O ADMINISTRADOR (si el adm es Sede, se admiten también otros medios de pagos art 3 Dto 264/2015)
- LA CGN E INSTITUCIONES ANÁLOGAS DEBEN CONTROLAR QUE LOS PAGOS SEAN POR LOS MEDIOS PERMITIDOS POR LA LIF BAJO PROHIBICION DE OTORGAR FIANZA.
- LOS JUZGADOS NO PUEDEN DESALOJAR HASTA QUE SE ACREDITEN QUE LOS PAGOS DE ARRENDAMIENTO FUERON REALIZADOS CONFORME A LA LIF O EL PAGO DE LA MULTA DE 3 MENSUALIDADES.
- ESTOS PAGOS SOLO PODRAN PROBARSE MEDIANTE RECIBO DE DEPOSITO EN CUENTA O INSTRUMENTO DE DINERO ELECTRONICO MEDIO QUE SE ENCUENTRA IDENTIFICADO EN EL CONTRATO.
- LA IIF QUEDA LIBERADA DEL SECRETO BANCARIO A EFECTOS DE BRINDAR LA INFORMACION DE LOS PAGOS A LA DGI.
- ALQUILERES A PERSONA FISICA POR TEMPORADA Y HASTA POR 4 MESES CON DESTINO CASA HABITACION, SE PERMITE EL USO DE EFECTIVO pero se deberá depositarse el monto del arrendamiento en cuenta bancaria en un plazo máximo de un día hábil. (art. 11 Dto 264/2015)
- EL MONTO ABONADO POR MEDIO NO PERMITIDO NO PUEDE COMPUTARSE PARA LAS DEDUCCIONES FISCALES.

¿Cómo se calculan las 40 BPC?

Unidad nace en el art. 2 Ley 17856 vigente desde el 1/01/2005

En el año civil o su equivalente mensual

El precio del arrendamiento se multiplica por el valor de la BPC al momento de la celebración del contrato y por 40, y obtendremos un resultado.

Ese resultado será nuestro tope máximo del arrendamiento anual o mensual (el monto anual dividido 12) para estar comprendidos en la Ley y cumplir con los medios de pago establecidos en el art. 39 Ley 19210 y Dto. 264/2015.

Ejemplo: BPC al 27/04/2018 (vigente desde el 1/01/2018) =3848 PESOS.
40 BPC desde el 01/01/2018 (vigente)= 153.920 pesos (tope anual) y
12.827 pesos (tope mensual)

Precios de arrendamientos celebrados hoy iguales o superiores a 12.827 pesos mensuales o iguales o superiores anualmente a 153920, se encuentran incluidos en la Ley .

TITULO VI OTROS PAGOS REGULADOS Ley 19.210

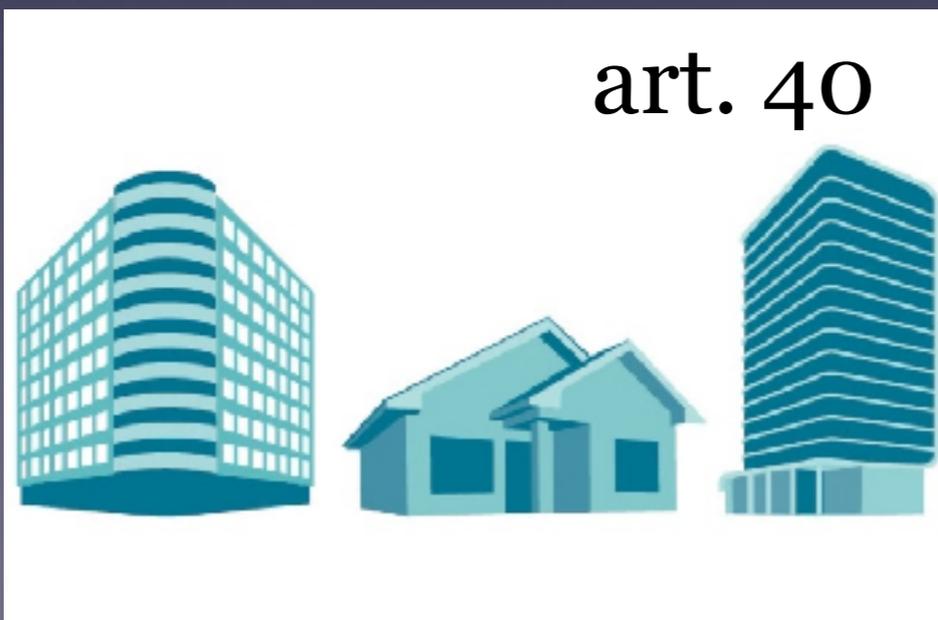
restricción al uso de efectivo para ciertos pagos



operaciones de elevado monto



inmuebles



vehículos motorizados



**DETERMINACION DEL
MONTO DE LA OPERACION.
ART 37 solo aplicable al art 35 y
36.**

**SE SUMARAN LOS IMPORTES DE
TODOS LOS PAGOS EN QUE SE HAYA
FRACCIONADO LA OPERACION O EL
NEGOCIO JURIDICO.**

EL DTO. 132/2018 ESTABLECE “IMPORTE TOTAL”

DETERMINACION DE LAS 40.000 UI

- LA UI SE CALCULARÁ AL VALOR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO EN QUE SE REALIZA LA OPERACIÓN.
- SI LA OPERACION SE ENCUENTRA EN DOLARES EL TIPO DE CAMBIO UTILIZADO SERA EL DE LA COTIZACION INTERBANCARIA CORRESPONDIENTE AL DIA HABIL INMEDIATO ANTERIOR AL DE LA OPERACION A REALIZAR.-



ART 35

NO MONEDAS
NO BILLETES
NACIONALES
NI
EXTRANJEROS

restricción del efectivo para ciertos pagos ENTRE 40.000 UI y
159.999 UI

Art. 35. Ley 19.210

Dto. 350/2017

Pago de toda operación o negocio jurídico
CUYO IMPORTE TOTAL sea igual o
superior al equivalente a 40.000 UI
IMPUESTOS INCLUIDOS y menor a
159.999 UI, cualquiera sean los sujetos
contratantes no podrá ser EN EFECTIVO.

Sobre SOCIEDADES COMERCIALES

La restricción al uso de efectivo prevista en el artículo anterior será de aplicación, en las sociedades comerciales, a los ingresos o egresos dinerarios por aportes de capital, con o sin prima de emisión, aportes irrevocables, adelantos de fondos, reintegros de capital, pago de utilidades, pagos de participaciones sociales por concepto de exclusión, receso, reducción, rescate, amortización de acciones, u otras operaciones similares previstas en la Ley 16060, modificativas y concordantes por un importe igual o superior al equivalente a 40.000 UI



ART. 36

OPERACIONES DE ELEVADO MONTO,
IGUAL O MAS DE 160.000 UI

Art. 36. Ley 19.210

Dto. 350/2017

El pago de toda operación o negocio jurídico **CUYO IMPORTE TOTAL** sea igual o superior al equivalente a 160.000 UI **IMPUESTOS INCLUIDOS**, cualquiera sean los sujetos contratantes **SOLO PODRA REALIZARSE:**

1

Art. 1. LEY 19.210 MEDIO DE PAGO ELECTRONICO

TARJETA DE DEBITO



TARJETA DE CREDITO



INSTRUMENTO DE DINERO
ELECTRONICO



Transferencias de fondos



2. Cheque diferido cruzado no a la orden



El cheque es impreso por el Banco, las barras paralelas de la identificación de cruzado y la autorización de “No a la Orden”, pueden ser escritas por su tenedor.

TAMBIEN PODRAN
UTILIZARSE LOS MEDIOS
DE PAGO QUE AUTORICE
LA REGLAMENTACION
(DECRETOS) Y DURANTE
EL TIEMPO QUE ESTE
DISPONGA:

3.

CHEQUES COMUNES CRUZADOS NO A LA ORDEN

BankBoston

CHEQUE
538-28302453

MONEDA \$ 60,88

FECHA 6 DE ENERO DE 2004

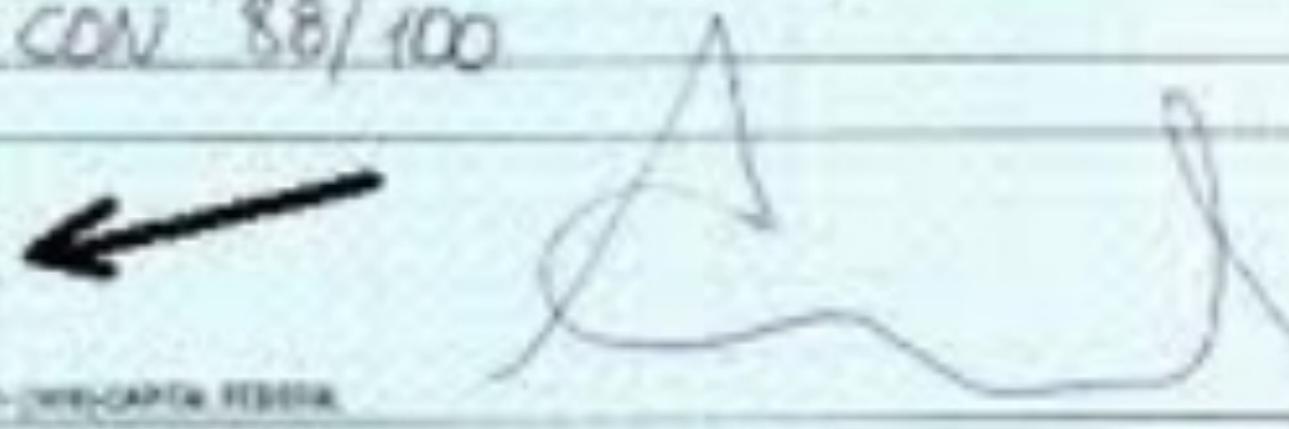
PROVEEDOR LA ORDEN -

LA CANTIDAD DE PESOS SESENTA CON 88/100

Cta. 05360210090405 122000
URUGUAY 110416 (91) CAPITAL FEDERAL
30-70032812-6 DIGITAL VENTURES S.A.

SECRETARIA BARRIO NORTE COMPLEJO DE PASO BARRIO 110416 (91) CAPITAL FEDERAL

01504610462830245377010090405A



4.

CHEQUES DIFERIDOS CRUZADOS

hasta el 31/12/2019

CHEQUE DE PAGO DIFERIDO

513446

Serie: 35 Número: 248461 BANCO ITAU URUGUAY S.A.

Lugar de pago: AGENCIA AGUADA - AV. LIBERTADOR J.A. LAVALLEJA 2078 MONTEVIDEO

Páguese desde el 16 de Mayo de 2011 13-006 de 2011

10/
C/
N/
A/
B/

Seis mil cuatrocientos noventa y seis

puterdes 2 de Febrero de 2011

Lugar y fecha de emisión:

(No escribir la firma por debajo de esta línea)

51 5130060199 0004382066 34 00001344600

5.

LETRAS DE CAMBIO CRUZADAS



hasta el 31/12/2019

no importa si esta o no a nombre del adquirente

6.

ACREDITACION EN CUENTA

dinero en efectivo u otros medios **hasta el 31/12/2018**



Sobre SOCIEDADES COMERCIALES

En las sociedades comerciales, a los ingresos o egresos dinerarios por aportes de capital, con o sin prima de emisión, aportes irrevocables, adelantos de fondos, reintegros de capital, pago de utilidades, pagos de participaciones sociales por concepto de exclusión, receso, reducción, rescate, amortización de acciones, u otras operaciones similares previstas en la Ley 16060, modificativas y concordantes por un importe igual o superior al equivalente a 160.000 UI solo podrán realizarse por los medios previstos en el artículo 36.

Inmuebles



Art. 40. Ley 19.210
Dto. 351/2017 y
132/2018

El pago de toda operación o negocio jurídico sobre bienes INMUEBLES CUYO IMPORTE TOTAL sea igual o superior al equivalente a 40.000 UI iva incluido si corresponde
DEBERA CUMPLIRSE A TRAVES DE:

1. MEDIOS DE PAGOS ELECTRONICOS.
2. CHEQUES COMUNES CRUZADOS NO A LA ORDEN
3. CHEQUE DE PAGO DIFERIDO CRUZADO NO A LA ORDEN
4. LETRAS DE CAMBIO EMITIDAS POR UNA IIF A NOMBRE DEL ADQUIRENTE **hasta el 31/12/2019**
5. CHEQUE DIFERIDO CRUZADO **hasta el 31/12/2019**
6. ACREDITACION EN CUENTA DE IIF Ó EN IDDE **hasta el 31/12/2018.**

NEGOCIOS JURIDICOS ENCADENADOS art 40.

Las letras de cambio en los negocios sobre inmuebles y automotores siempre deben estar a nombre del adquirente
EXCEPTO EN LOS NEGOCIOS ENCADENADOS:

Se permite la utilización de una letra de cambio a nombre del titular del negocio **QUE DIO ORIGEN A LA PRIMERA OPERACION.**

Se deben individualizar **EL MEDIO DE PAGO**, y en su defecto el o los negocios anteriores, hasta llegar al primero **ESTABLECIENDO SU CORRESPONDENCIA.**



**VEHICULOS
MOTORIZADOS**

Art. 41. Ley 19.210
Dto. 351/2017 y
132/2018

El pago de toda operación o negocio jurídico sobre bienes **VEHICULOS MOTORIZADOS O.K. O USADOS CUYO IMPORTE TOTAL** sea igual o superior al equivalente a 40.000 UI, IVA e IMESI incluidos, si corresponde

DEBERA CUMPLIRSE A TRAVES DE:

1. MEDIOS DE PAGOS ELECTRONICOS.
2. CHEQUES COMUNES CRUZADOS NO A LA ORDEN
3. CHEQUE DE PAGO DIFERIDO CRUZADO NO A LA ORDEN
4. LETRAS DE CAMBIO EMITIDAS POR UNA IIF A NOMBRE DEL ADQUIRENTE **hasta el 31/12/2019**
5. CHEQUE DIFERIDO CRUZADO **hasta el 31/12/2019**
6. ACREDITACION EN CUENTA DE IIF Ó EN IDDE **hasta el 31/12/2018.**

OPERACIONES O NEGOCIOS JURIDICOS CON SALDO DE PRECIO ART. 40

- DEBERA ABONARSE EL SALDO MEDIANTE ACREDITACION EN CUENTA (precio hasta el 31/12/2018, saldo sin plazo, Art 3 y 3bis Dto 132/2018) O DINERO ELECTRONICO.
- SE DEJARA CONSTANCIA EN EL DOCUMENTO DE LA CUENTA BANCARIA DONDE SE ABONARA EL SALDO
- SE CONTROLARAN LOS PAGOS DEL SALDO POR LOS MEDIOS DE PAGOS PERMITIDOS POR LA LIF
- SI SON MAS DE 60 CUOTAS SE DEJARA CONSTANCIA DE LA DECLARACION JURADA
- SE LEVANTARA EL SECRETO BANCARIO A LOS EFECTOS DEL CONTROL DE LOS PAGOS

CONTROLES EXPRESOS

EL PODER JUDICIAL NO PROCEDERA A DESALOJAR EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ART 39 LEY 19210.

LOS ESCRIBANOS PUBLICOS NO AUTORIZARAN ESCRITURAS NI CERTIFICARAN FIRMAS QUE INCUMPLAN LAS DISPOSICIONES DE LA LIF.

LOS REGISTROS PUBLICOS NO INSCRIBIRAN LOS DOCUMENTOS QUE NO CONTENGAN LAS CONSTANCIAS DISPUESTAS POR LA LIF O CUYOS MEDIOS DE PAGOS SEAN DISTINTOS A LOS DISPUESTOS POR LA LIF.

DGI Y BCU

LOS REGISTROS PUBLICOS INSCRIBIRAN DEFINITIVAMENTE LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE LOS MEDIOS DE PAGOS UTILIZADOS SEAN DISTINTOS DE LOS PERMITIDOS POR LA LIF: UNA VEZ PRESENTADO EL RECIBO DEL PAGO DE LA MULTA ESTABLECIDA EN EL ART. 46 Y TAMBIEN INSCRIBIRAN SI SE IDENTIFICAN PLENAMENTE A QUIENES REALIZAN Y RECIBEN EL PAGO EN TANTO SUJETOS INTERVINIENTES EN EL NEGOCIO JURIDICO INSCRIBIBLE

INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES ART 46. Dto 132/2018

EL INCUMPLIMIENTO DE REALIZAR LOS PAGOS DE LA FORMA
PREVISTA EN LOS ART. 12,14, 35, 36, 40 Y 41.

*25% DEL MONTO ABONADO O PERCIBIDO POR MEDIOS DISTINTOS A LOS
ADMITIDOS.

SON SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES QUIENES PAGUEN Y
QUIENES RECIBAN LOS PAGOS, MENOS EN EL ART 12 Y 14 QUE
SON RESPONSABLES QUIENES LOS RECIBAN

LA DGI ES EL ORGANO DE CONTROL Y APLICACIÓN DE
SANCIONES
Y COMUNICARA DE ESTAS A LA SCJ Y A LA SENACLAFT

ESCRIBANOS

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SERAN PASIBLES DE LA APLICACION DE LAS SANCIONES DEL TITULO V CAPITULO II DE LA ACORDADA 7533.

FALTAS, LEVES, GRAVES O GRAVISIMAS,

LEVES: OBSERVACION Y APERCIBIMIENTO

GRAVES: SUSPENSION DE PROTOCOLO Y DESINVESTIDURA TEMPORARIA POR HASTA 4 AÑOS.

GRAVISIMA: DESINVESTIDURA TEMPORARIA POR HASTA 4 AÑOS A DESINVESTIDURA TOTAL.

OPERACIONES

		ANTES DEL 1 DE ABRIL DE 2018		POSTERIORES AL 1 DE ABRIL DE 2018
		con fecha acreditable	sin fecha acreditable	
PAGOS ANTERIORES 01/04/2018	FUERA DE LA LEY	pagos menores a 160.000 UI fuera de la Ley		
		pagos mayores a 160.000 UI deben alcanzar fecha cierta antes del 31/12/2018		
PAGOS POSTERIORES 01/04/2018	FUERA DE LA LEY	DENTRO DE LA LEY		

FECHA ACREDITABLE: 1) fecha cierta, 2) comprobante fiscal emitido por la DGI, 3) documento en el que una de las partes sea una persona

publica no estatal , 4) documento auténtico 1581 CC

	fuera de la ley
	pueden quedar fuera de la Ley
	alcanzados por la Ley

VIGENCIA ART, 40 Y 41 art 12 Dto. 132/2018

1 DE ABRIL DE 2018

Pagos de operaciones o negocios jurídicos celebrados con posterioridad al 1/04/2018 realizados en negocios definitivos o preliminares celebrados con posterioridad al 1/04/2018 quedan abarcados por la ley.

Los pagos efectuados con posterioridad al 1/04/2018 cuyo negocio no tenga fecha cierta o comprobable de acuerdo a lo dispuesto en el art 7 del Dto. 132/2018, quedan abarcados por la Ley.

Quedan fuera de la aplicación de Ley:

- 1) Las operaciones o negocios jurídicos con fecha cierta anterior al 01/04/2018, y por tanto todos sus pagos, los anteriores a dicha fecha y los posteriores.
- 2) En iguales condiciones se encontrarán las operaciones o negocios jurídicos con fecha acreditada mediante: a) documentos expedidos por el art 40 y stes. Dto. 579/88 (Ejemplos: facturas, recibos y notas de crédito) b) documentos auténticos (art 1581 CC) o ratificados (acordada 7533 art 248) (Certificados notariales) , c) documentos de servicios prestados por una entidad estatal relacionado con el objeto de la operación o negocio jurídico a nombre del adquirente y el adquirente **declare bajo juramento que esta en posesión del bien con anterioridad al 01/04/2018. (Ejemplos recibos de UTE, OSE)**
- 3) Cuando uno de los otorgantes es una IIF o persona pública no estatal.
- 4) Las operaciones y negocios jurídicos sobre automotores que se realicen con negocios de apoderamiento con fecha cierta anterior al 1/04/2018, o que el enajenante hubiera concretado su oferta de forma auténtica (art 1581 CC) con anterioridad a dicha fecha **y solo hasta el 31/12/2018.**

5) Los pagos realizados antes del 01/04/2018 menores a 160.000 UI

6) Los pagos realizados antes del 01/04/2018 que obtengan fecha cierta antes del 31/12/2018 superiores a 160.000 UI

Art. 43 Pago de tributos nacionales. Dto. 81/2017

BPS, DGI, DNA, INSTITUTOS DE SEGURIDAD SOCIAL

VIGENTE DESDE EL 01/04/2016

POR UN IMPORTE IGUAL O SUPERIOR A 10.000 UI DEBE PAGARSE EN:

- 1) MEDIOS DE PAGOS ELECTRONICOS
- 2) CHEQUES DE PAGO DIFERIDO CRUZADOS
- 3) CHEQUES COMUNES Y LETRAS DE CAMBIOS CRUZADAS (HASTA EL 31/12/2018)
- 4) CERTIFICADOS DE CREDITOS EMITIDOS POR DGI

EXCLUSIONES

* Pagos de toda operación o negocio jurídico menor a 40.000 UI

* Arrendamientos menores a 40 BPC

* Expropiaciones de inmuebles.

* En los casos de vehículos motorizados cuando una de las partes sea una IIF (hasta el 31/12/2018) art. 2 Dto.

* 2000 ui para pagos de servicios personales fuera de la relación de dependencia.